



**Ministerio Público de la Defensa**

Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** No hacer lugar a los planteos de excusación de las Dras. Plazas y Rotaecche en el Concurso N° 178 MPD

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** La señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Florencia Plazas —vocal suplente del Jurado de Concurso— y la señora Profesora Adjunta Interina de la Asignatura “Derecho Administrativo” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. María Josefina Rotaecche, formularon sendos planteos en los términos de los Arts. 23, 25 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1244/17; en adelante, “el reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 178, MPD)*.

**II.** Las Dras. Plazas y Rotaecche manifestaron que en el Listado de Inscriptos y Excluidos se encuentra como postulante la Dra. Romina Soledad Paraboni, quien se desempeña funcionalmente en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la CABA, dependencia en la cual la Dra. Plazas ejerce la titularidad y la Dra. Rotaecche cumple funciones. En ese sentido, dejaron asentado que su imparcialidad no se halla afectada a los fines de cumplir con su función como integrantes del Jurado de Concurso. Asimismo, refirieron que la circunstancia expuesta no comprometerá su imparcialidad al momento de actuar como jurado.

**III.** Las causales de excusación formuladas por las Dras. Florencia Plazas y María Josefina Rotaecche no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en los Arts. 23 y 25 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios y recusatorios, aún en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y

objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se encuentra establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** a los planteos de excusación formulados por las Dras. Florencia Plazas y María Josefina Rotaecche.

Regístrese y hágase saber.